

RAD.110013103004202200176

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., DIECIOCHO
(18) de JULIO de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Toda vez que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto
inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la
presente demanda.

Por lo anterior devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

